



CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO CONGRIO DORADO, TERCER PERÍODO CUOTA REGIONAL DE USO COMUN (CRUC) 2026, DE UNIDAD DE PESQUERÍA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: AYSÉN - 00303/2026

Puerto Aysén, 14/ 09/ 2026

VISTOS:

Lo informado por el depto. pesquerías; Decreto Exento 202500273, que establece cuotas globales de captura de Congrio Dorado para el año 2026 y las Resoluciones Exentas N° 2957/2025, que establece distribución histórica de la fracción artesanal de congrio dorado en las regiones de Los Lagos a Magallanes para el año 2026, N° 3045/2025, que establece distribución del aumento de fracción artesanal para el recurso Congrio Dorado entre las regiones de Los Lagos y Magallanes y la Antártica Chilena para el año 2026, N° 158/2026, que establece reglas de utilización del aumento regional de la fracción artesanal para el recurso Congrio Dorado para las regiones de Los Lagos a Magallanes, según la Ley N° 21.752, que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial, esta última modificada por la Resolución N° 2030/2026, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, y La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas N° AYSÉN - 00270/2026, de apertura de tercer período de cuota regional de uso común (CRUC) 2026 de congrio dorado en la Región de Aysén, N° 2004 de 2019, que delega facultades que indica, y N° 120606/314/2024, que designa Directora Regional, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y las Resoluciones N° 36 del año 2024 y N° 3 del año 2026, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde, en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de apertura y cierre, según corresponda, en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta N°2957, de fecha 26 de diciembre de 2025, citada en vistos, se estableció la distribución histórica de la fracción artesanal de Congrio Dorado en la Región de Aysén.

A su vez, mediante Resolución Exenta N° 3045, de fecha 31 de diciembre de 2025, citada en vistos, se estableció la distribución del aumento de la fracción artesanal para el recurso Congrio Dorado entre las regiones de Los Lagos y Magallanes y la Antártica Chilena, en virtud de la Ley N° 21.752, el que tendrá el carácter de cuota regional de uso común (CRUC).

Que, en relación con lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 158, de fecha 16 de enero de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 2030, de fecha 20 de agosto de 2026, ambas citadas en vistos, se establecieron las reglas de utilización del aumento regional de la fracción artesanal para el recurso Congrio Dorado en las regiones indicadas, estableciéndose su tercer período entre el 19 de agosto y el 31 de diciembre del año 2026.

Que, mediante Resolución Exenta N° AYSÉN - 00270/2026, citada en vistos, se declaró la apertura del tercer período de la cuota regional de uso común (CRUC) del Congrio Dorado en la Región de Aysén.

Que, el Departamento de Pesquerías, a través del control de cuotas, ha informado que de acuerdo con la actividad extractiva y al volumen desembarcado a la fecha, este recurso ha completado la cuota asignada para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para este tercer periodo.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la mencionada pesquería, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Congrio Dorado en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por agotamiento de esta cuota regional de uso común (CRUC), procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre del tercer período de extracción de la Cuota Regional de Uso Común (CRUC) del recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a contar del día 14 de Septiembre de 2026, por consumo total de la cuota asignada.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 00:00 horas del Lunes 14 de Septiembre de 2026, permitiéndose el desembarque hasta las 14:00 horas del día 14 de Septiembre de 2026, en los puertos habilitados por el Servicio en Resolución Exenta N°2501 del 24 de diciembre de 2021.

3.- Para las lanchas transportadoras y agentes comercializadores que trasladen recurso Congrio Dorado hacia la región de Los Lagos, se autorizará la Acreditación de Origen Legal hasta las 12:00 horas del 15 de Septiembre de 2026.

4.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

5.- Transcribese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadores de la Armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA".



DANIELA ALEJANDRA LEIVA ARANCIBIA
DIRECTORA REGIONAL DE AYSÉN
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Dirección Regional Aysen



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30646355&hash=d036a>